Resolución Directoral

Nº 0021-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 16 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 038-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, emitido por la Unidad de Administración; el Memorándum N° 663-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, y el Informe N° 107-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO-arodriguez, ambos de la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 062-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio del 2018, se publicó en el SEACE el procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 04-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la obra *"Esquema Anexo 22 -Pampa Jicamarca de Canto Grande - Sectorización y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado - Distrito de San Antonio de Huarochirí", SNIP Nº 135337 - Código Único 2399586* (en adelante, la Obra), con un valor referencial de S/ 291 963 186,80 (Doscientos noventa y uno millones novecientos sesenta y tres mil ciento ochenta y seis con 80/100 Soles) incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 26 de diciembre del 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad) suscribió el Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la ejecución de la Obra, con la empresa IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A (en adelante, el Contratista), por el monto contractual de S/ 288 539 511,68 (Doscientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y nueve mil quinientos once con 68/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de setecientos cincuenta (750) días calendario (en adelante, Contrato de Obra);

Que, con fecha 26 de diciembre del 2018, la Entidad y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. (en adelante, la Supervisión), celebraron el Contrato N° 011-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 004-2018-VIVIENDA-VMCSPASLC, para la supervisión de la Obra, por el monto contractual de S/ 10 155 737,91 (Diez millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 91/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ochocientos cuarenta (840) días calendario;

Que, con fecha 03 de enero del 2019 se realizó el acto de entrega de terreno, quedando establecido el día 08 de enero del 2019 como fecha de inicio de obra;

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

Resolución Directoral

Que, con fecha 23 de febrero de 2023, la Supervisión recepciona la Carta N° 0181-2023-IVC/Jicamarca, elaborada por el Contratista, mediante la cual presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por ciento seis (106) días calendario, debido al impedimento de ejecución del sistema de media tensión para la Estación Booster EB-01 por la falta de autorización municipal, lo cual –a su criterio- afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al Contratista;

Que, con fecha 02 de marzo de 2023, a través de la Carta N° 105-2023-ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH, la Supervisión remitió a la Entidad el *"Informe de Revisión de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por IVC Contratistas Generales"*, mediante el cual, realiza la evaluación técnica de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato de Obra presentada por el Contratista, concluyendo que la referida ampliación es improcedente;

Que, mediante Memorándum N° 663-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 13 de marzo de 2023, la Unidad de Obras remite a la Unidad de Administración el Informe N° 107-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitido por el Coordinador de la Obra, en el cual se solicita a la Unidad de Administración emitir opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, y señala lo siguiente:

> *"(…)*
> ***b. Análisis de forma:***
>
> *De acuerdo al art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°12 debe cumplir lo siguiente:*
>
> *b.1 "El Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".*
>
> Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN expresamente indica lo siguiente: *"(…) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo,* ***busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla".***
>
> *"(…)*
> *Se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento.* ***No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequivoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habria de generar una ampliación de plazo****.*
> *(…)"*
> *Asimismo, en la carta N°181-2023-IVC/Jicamarca, el Contratista señala que cumplió con lo establecido en el artículo 170 del RLCE.*
>
> ❖ *Inicio de causal: Mediante asiento de cuaderno de obra N°3459 del Residente del 05.09.2022, indica que: "comunica resolución de improcedencia a solicitud de autorización de ejecución de obra para "Sistema de utilización en 20Kv – Cámara Booster".*

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

*Se deja constancia que mediante carta N°1051-2022-IVC/JICAMARCA, se comunica a la supervisión la, resolución de improcedencia a solicitud de autorización de ejecución de obra para "*Sistema de utilización en 20Kv – Cámara Booster*".*

Al respecto se adjunta el informe N°019-2022-JLS/Jicamarca-Anexo 22 de nuestro especialista electromecánico con el que se analiza la observación efectuada por la MML, así como las recomendaciones y alternativas de solución con la finalidad que la Entidad realice las coordinaciones con el concesionario ENEL y la MML para la solución necesaria a la brevedad posible. Se solicita a la supervisión realizar la comunicación al PASLC, quedamos es espera de la respuesta".

A nuestro criterio, no se respeta en estricto lo señalado en la OPINIÓN N°011-2020/DTN, debido a que la anotación realizada por el contratista como inicio de causal ***NO expresa de manera clara e inequivoca el inicio de las circunstancias invocadas que habria de generar una ampliación de plazo****.*

- *Cierre Parcial de Causal: Mediante asiento de obra N° 3829 del Residente del 08.02.2023, indica que: "Asunto: Término de causal de atraso por causa no atribuible al contratista. Se deja constancia de que en la fecha hemos recibido la autorización No. 435-2023-MML-GDU-SAU-DORP, mediante la cual se resuelve autorizar la ejecución de obra en áreas de uso público comprendida en la clasificación "Trabajos de Emergencia, Mantenimiento y/o Ampliación de Redes", según detalle que se indica en la misma autorización.*

  Esto hecho genera el término de la causal de atraso por causa no atribuible al contratista, generada por impedimento de ejecución de la res de media tensión, consecuentemente nos reservamos el derecho de presentar la solicitud de ampliación de plazo que corresponda, conforme el plazo y procedimiento establecdio en la norma que rige el contrato".

(…)

Dicha anotación de cierre de causal se realizó en la oportunidad correspondiente.

b.2 *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda."*

Mediante carta N°181-2023-IVC/Jicamarca de fecha 23.02.2023 el contratista remite a la supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N°12, encontrándose dentro de los quince (15) días de concluida la causal; teniendo como fecha límite de presentación el 23.02.2023.

b.3 *"Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*

Sin perjuicio de la IMPROCEDENCIA por la no configuración de la causal invocada se procede a realizar el análisis de afectación de la ruta crítica, teniendo en cuenta calendario de ejecución de obra vigente a la fecha de presentación del SAP N°12 aprobado mediante Carta Múltiple N°024-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO correspondiente a la ampliación de plazo N°10 donde se traslada la fecha de término contractual al 30.03.2023.

Sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°12, se debe señalar que la partida de EXCAVACION DE ZANJA P/CABLE SUBTERRANEO, INCLUYE REFINE MANUAL EN TERRENO NORMAL, si bien no está considerado en la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente aprobado por el PASLC, se puede determinar que la demora permisible (holgura) para la ejecución de la partida corresponde a 212 d.c.; por lo que dicha partida debió iniciar a más tardar el ***26.10.2022,*** *convirtiéndose a partir de tal fecha en Ruta Crítica.*

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

Se debe tener en cuenta que debido a la falta de diligencia el contratista debió haber iniciado los trámites para el permiso de cruce de vías ante la MML a más tardar con fecha ***01 de abril del 2022,*** *sin embargo, lo inició el* ***27 de julio del 2022; dejando transcurrir 117 días calendario posterior a la fecha límite*** *que tenía para iniciar los trámites para la obtención de los permisos de cruce de vías ante la MML****;*** *plazo que resulta mayor al solicitado (106 d.c.), razón por la cual la supuesta afectación a la ruta crítica es de entera responsabilidad del contratista.*

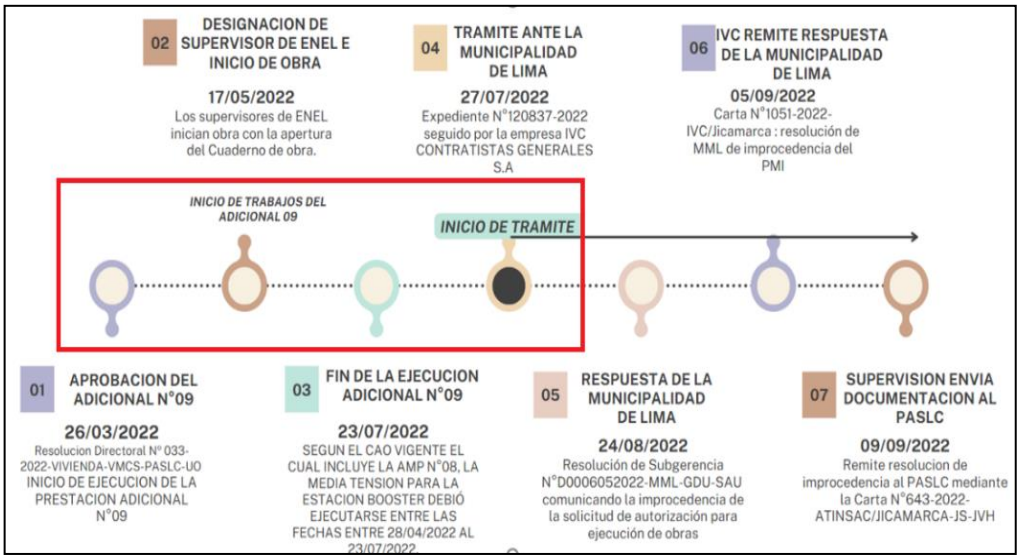

En consecuencia, de acuerdo al art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°12 ***NO CUMPLIÓ CON ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA EL INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITARIAN UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD*** *y* ***SE DEMUESTRA QUE LA SUPUESTA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA*** *resulta atribuible al contratista.*

De acuerdo a lo descrito anteriormente la Ampliación de Plazo N°12 presentado por el contratista se declara IMPROCEDENTE.

c. *Análisis de Fondo*

❖ *Procedemos a realizar la evaluación de los aspectos de fondo de la causal invocada por el contratista:*

Cabe precisar que conforme se desprende del numeral 9.11 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la L.P. 04-2018-VIVIENDA/PASLC, para la ejecución de la obra: "ESQUEMA ANEXO 22 – PAMPA JICAMARCA DE CANTO GRANDE – SECTORIZACION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI", donde se indica que: ***"(…) El Contratista estará obligado en un plazo de 7 días después de iniciada la obra, a comenzar con los trámites para obtener los permisos de cruce de vías ante PROVIAS y Municipalidades, debiendo cumplir con presentar toda la documentación necesaria en el plazo que se requiera, a fin que los permisos sean otorgados antes de la fecha programada para ejecutar los trabajos en las vías"***

Por lo mismo, a continuación detallamos los trámites documentarios de parte del contratista ante la supervisión, la entidad PASLC, ENEL y la Municipalidad de Lima:

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

- ***Aprobación del adicional N°09****: Mediante RD N°033-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha* ***25.03.2022****.*
- ***Designación de supervisor de ENEL****: Con fecha* ***17.05.2022****, se designo el supervisor de obras eléctricas de parte de ENEL, donde se procede con la apertura de cuderno de obra.*
- ***Fin de plazo de ejecución adicional N°09****: Según el CAO vigente el plazo de ejecución del adicional N°09 es desde 26.03.2022 hasta el* ***23.07.2022.***
- ***Trámite ente la Municipalidad Metropolitana de Lima****: Con fecha* ***27.07.2022****, IVC Contratistas Generales S.A. inicio el trámite de la autorización para ejecución de trabajos en vías.*
- ***Respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima****: Con fecha* ***24.08.2022*** *la MML declara improcedente la solicitud de autorización para ejecución de obras en vías.*
- ***Comunicación a supervisión pronunciamiento de la MML****: Con fecha* ***05.09.2022****, el contratista IVC Contratistas Generales S.A.C. comunica a la supervisión la resolución de improdencia para la autorización de ejecución de obras en vías.*
- ***PASLC comunica a supervisión aprobación de reubicación de PMI de parte de ENEL****: Con fecha 08.11.2022, mediante carta N°1122-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO la entidad comunica a la supervisión Acruta & Tapia Ingenieros SAC, la factibilidad técnica del expediente de Media Tensión para reservorio EBP-01.*

A partir del análisis de la documentación tramitada, verificamos que es prudente analizar la afectación a la ruta crítica por la demora en el trámite de permiso y el procedimiento para la elaboración del nuevo expediente técnico de media tensión para la Booster:

❖ *<u>Demora en inicio de trámite para autorización ante la MML, atribuible al contratista IVC Contratistas Generales S.A.</u>*

- *Con fecha* ***25 de marzo del 2022****, mediante Resolución Directoral N°033-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Entidad aprobó la* ***Prestación Adicional de Obra N° 09*** *por el monto de S/ 7,115,975.43 (Siete Millones Ciento Quince Mil Novecientos Setenta y Cinco con 43/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV; el cual tiene por objetivo la ejecución de los SISTEMAS DE MEDIA TENSION dentro los cuales se encuentra la ejecución del sistema de media tensión tipo caseta SCA para la Estación Booster EBP proyectada.*

- *De acuerdo a lo indicado en la Bases Integradas del proceso de selección LP N°04-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, en el numeral 9.11 de los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, se tiene estipulado las OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRATISTA; donde se indica:*

  "El Contratista estará obligado ***en un plazo de 7 días después de iniciada la obra****, a comenzar con los* ***trámites para obtener los permisos de cruce de vías*** *ante PROVIAS y* ***Municipalidades****, debiendo cumplir con presentar toda la documentación necesaria en el plazo que se requiera, a fin que los permisos sean otorgados antes de la fecha programada para ejecutar los trabajos en las vías"*

  Respecto a lo manifestado en los párrafos anteriores, se evidencia que el contratista IVC Contratistas Generales S.A. tomó conocimiento de la aprobación de la Obra Adicional N°09 con fecha ***25 de marzo del 2022****; y por encontrarse en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, éste debió haber iniciado los trámites para el permiso de cruce de vías ante la MML a más tardar con fecha* ***01 de abril del 2022.***

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

Resolución Directoral

- *Con fecha **27 de julio del 2022**, mediante Expediente N°120837-2022, el contratista IVC Contratistas Generales S.A., solicitó autorización para ejecución de obras en áreas de uso público, concerniente al proyecto "Sistema de Utilización en 20kV – Cámara Booster CDB-01" ubicado en cruce de la Av. José Carlos Mariátegui (OE) altura Av. Fernando Wiesse (Pavimento flexible), Av. Fernando Wiesse (NS) altura de Av. José Carlos Mariátegui (Estacionamiento y retiro lateral), SanJuan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;*

- *Debido a la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones al **haber dejado transcurrir 117 días calendario posterior a la fecha límite** que tenía para iniciar los trámites para la obtención de los permisos de cruce de vías ante la MML.*

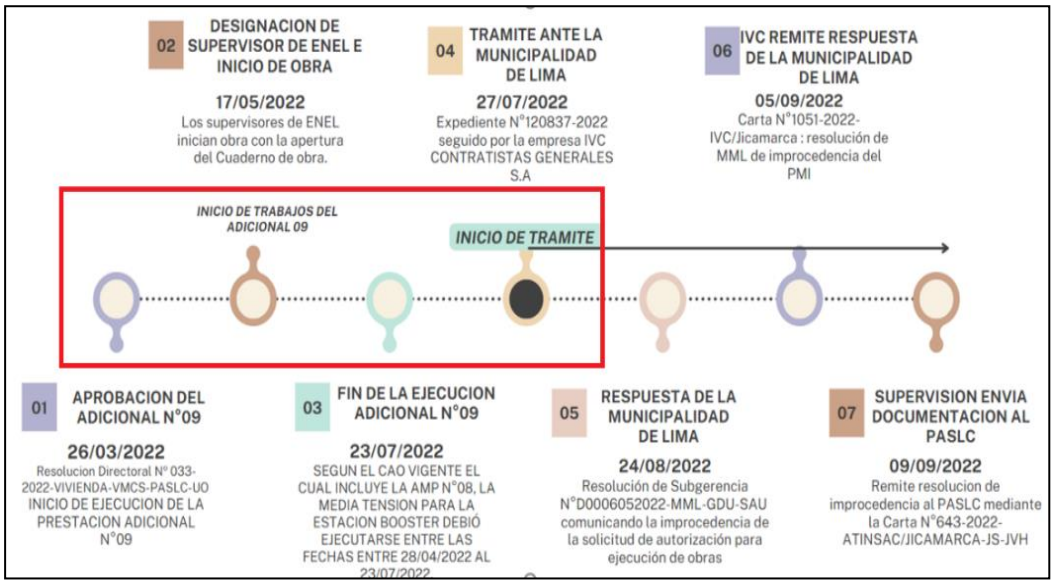

- *Mediante Resolución de Subgerencia D000769-2022-MML-GDU-SAU del 27.12.2023, la Municipalidad Metropolitana de Lima resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para ejecución de obras en áreas de uso público presentada por la empresa IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., concerniente al proyecto de inversión pública: "ESQUEMA ANEXO 22 PAMPA JICAMARCA DE CANTO GRANDE – SECTORIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO – DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ", para ejecución de Sistema de Utilización en 20kV – EBP-01 (CBD-01) en el cruce de la Av. José Carlos Mariátegui (SN), altura Av. Fernando Wiesse (Pavimento flexible) - Av. José Carlos Mariátegui (SN) desde altura de la Calle Oeste, hasta EBP01 (Estación de bombeo de agua) el distrito de San Juan de Lurigancho.*

- *Mediante **carta N° 073-2023-IVC/Jicamarca** del **24.01.2023**, el contratista IVC Contratistas Generales S.A. Solicita reconsiderar denegatoria de autorización para ejecución de obras en áreas de uso público correspondientes al Sistema de Utilización en media tensión para la Estación Booster EB-01.*

- *Con fecha **08.02.2023** mediante Autorización de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público N°0435-2023-MML-GDU-SAU-DORP, la MML brinda la autorización correspondiente para la actividad de cruce de vías en la Av. José Carlos Mariátegui para la conexión al PMI.*

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

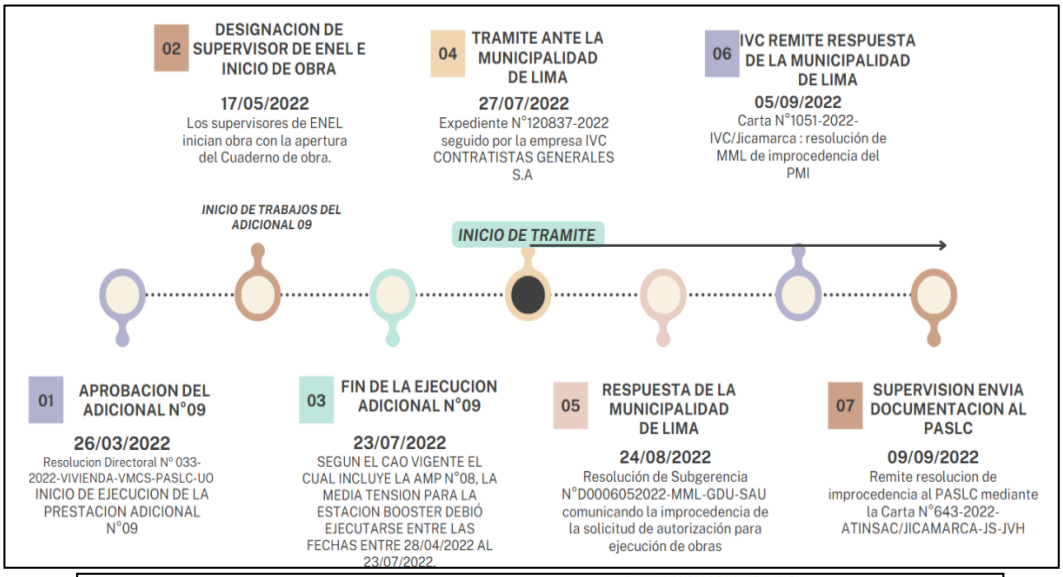

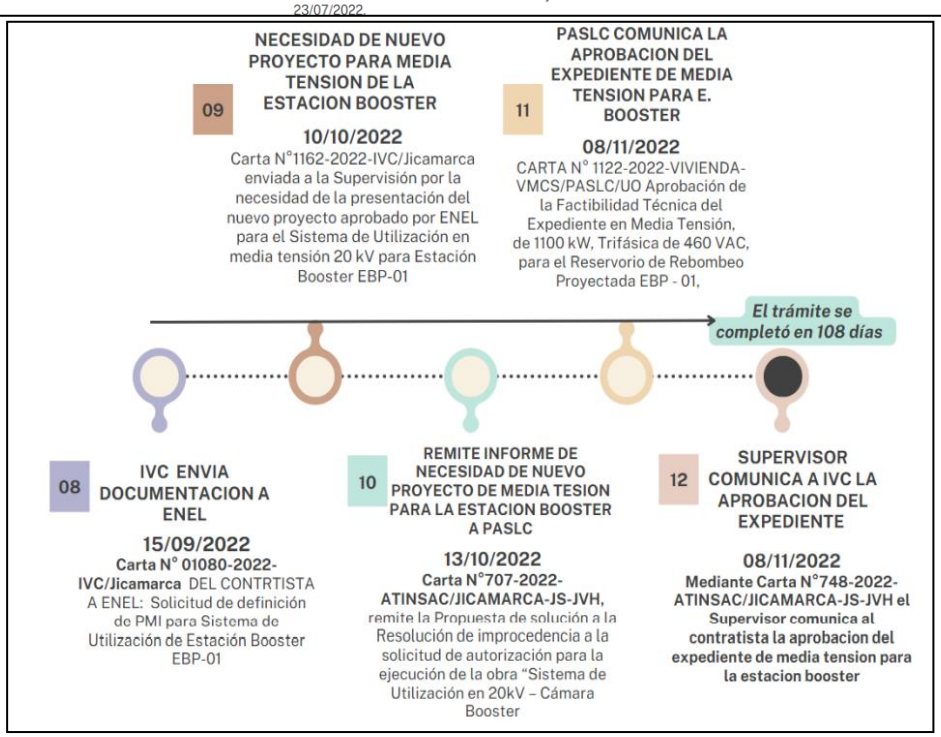

- *Se evidencia que el contratista es responsable de la gestión administrativa ante las municipalidades para la obtención de las autorizaciones para cruce de vías. En consecuencia, el DL N°1014 y la Ley N°30056 son de observancia obligatoria para Entidades de la Administración Pública como el presente Programa que a su vez vincula a la Supervisión en su cumplimiento y a la Contratista, en atribución a sus obligaciones contractuales contraídas con el PASLC. De esta manera* ***se le hace responsable de los retrasos que se vienen ocasionando y de no cumplir con la culminación de la obra en el plazo vigente y****, por ende, también de los posibles daños*

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

económicos derivados de su incumplimiento incluyendo la solicitud de mayores gastos generales derivados de cualquier ampliación de plazo, calificado como un presunto perjuicio a la Entidad

- *Por las razones expuestas en el análisis de fondo, la entidad declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°12, toda vez el retraso generado es debido a la falta de diligencia e incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista, al no solicitar las autorizaciones con la debida anticipación.*

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Por lo expuesto y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es opinión del suscrito que sea IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°12.*

(…)".

Que, al respecto de la base legal de la presente solicitud de ampliación de plazo, se precisa que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (…)".*

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Contratista a través de la Carta N° 0181-2023-IVC/Jicamarca, señala que la causal que corresponde a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> 1. ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
> 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
>
> *(…)". (Lo resaltado es nuestro).*

Que, es preciso indicar que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de la Obra, se encuentra regulado en el artículo 170 del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

> *"**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***
>
> *170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,*

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(…)". (Lo resaltado es nuestro).

Que, en ese sentido, la Unidad de Administración, a través del Informe N° 038-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, de fecha 14 de marzo de 2023, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por el Contratista, no ha cumplido con el procedimiento regulado en la normativa de Contrataciones del Estado sobre la ampliación de plazo en caso de obras; opinión que es concordante con lo señalado por la Supervisión a través de la Carta N° 105-2023-ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH, en su calidad de responsable de velar directamente por la correcta ejecución de la obra, y la Unidad de Obras, mediante el Informe N° 107-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodriguez;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 062-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 16 de marzo de 2023, resalta lo opinado por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 107-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodriguez, mediante el cual precisa que, el hecho atribuible de demora es por responsabilidad del Contratista, por la falta de diligencia de este al incumplir sus obligaciones, toda vez que dejó transcurrir 117 días calendario posterior a la fecha límite que tenía para iniciar los trámites para la obtención de los permisos de cruce de vías ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; superando el plazo dispuesto en el numeral 9.11 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección correspondiente al Contrato de Obra, por lo cual, la Unidad de Obras opina que es improcedente la citada solicitud, de acuerdo con el sustento señalado en el citado Informe;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas por la Unidad de Obras, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Legal, esta última unidad orgánica resalta que el análisis de fondo de la solicitud de ampliación de plazo es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA de fecha 26 de junio de 2017, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ciento seis (106) días calendario, requerida por el contratista **IVC CONTRATISTAS GENERALES**, responsable de la ejecución del Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: *"Esquema Anexo 22 - Pampa Jicamarca de Canto Grande - Sectorización y Ampliación de los*

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500

sistemas de agua potable y alcantarillado - Distrito de San Antonio de Huarochirí", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - Disponer la notificación de la presente Resolución a la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C**., y al Contratista ejecutor de la obra, **IVC CONTRATISTAS GENERALES**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3. - Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad;

Artículo 4. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/03/16 19:08:27-0500

Firmado Digitalmente
Ing. ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao

MVCS
Por: SOLIS ARCE Cindy Aileen FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 18:53:44-0500

MVCS
Por: ARACA CCAMAPAZA Alex Willy FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/03/16 19:06:56-0500